

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, treinta de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
INSTAURADO POR HEMOPHARMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
CONTRA HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S. RADICACIÓN
No.2021-00084-00.-

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares pedidas, se ordena a la parte demandante, respecto al embargo de los registros sanitarios, indicar a quién y la ciudad a donde se debe dirigir dicha medida junto con el correo electrónico.

En cuanto al embargo de sumas de dinero, deberá especificar los nombres de las entidades bancarias con sus respectivos correos electrónicos.

Asimismo, el embargo por servicios prestados y productos suministrados, debe informar la ciudad a donde se dirige la medida y los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez